

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obran dineros a favor del proceso¹ y obra certificación bancaria para el pago con abono a cuenta², proceso terminado por pago total de la obligación. PROVEA

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente HÁGASE ENTREGA de los depósitos judiciales No. 674137,675274, 676812 y 682082 a la entidad MAVE CLEAR LTDA bajo el Nit 9005608066 en la modalidad con abono a cuenta, a la Bancolombia S.A., en la cuenta de ahorros No 816-000031-83.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

¹ [04 depositos.pdf](#)

² [06-01 certificacion.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c581c58ebc72f792f5596bf858ca7e938dc7cb4df740fc03b054ef3767d5f9c**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros favor de este proceso¹ y obra solicitud de retiro de dichos dineros² PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

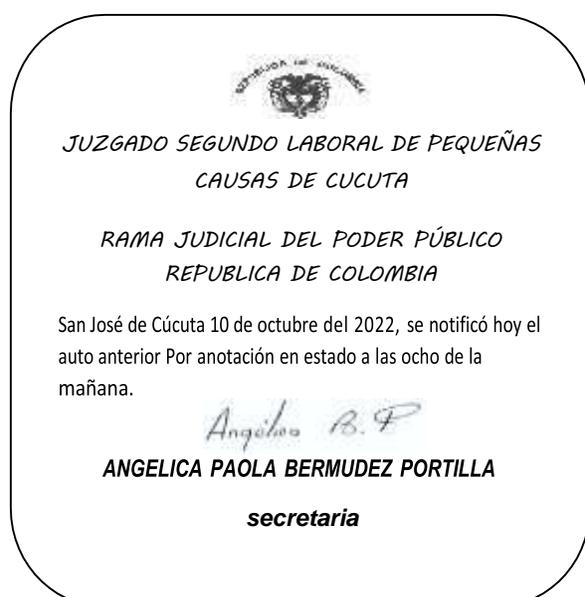
San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de entrega de dineros y por ser procedente, el despacho ordena entregar el depósito judicial No. 451010000829702 por la suma de \$ 175.000 al doctor CARLOS COLMENARES como apoderado de la demandante y conforme al poder³, a través de la modalidad con abono a cuenta en la entidad bancaria Banco BBVA en la cuenta corriente No 0321012809⁴.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



¹ [03_depositojudicial.pdf](#)

² [04-01_solicitudentregatitulo.pdf](#)

³ Folio 1 expediente digitalizado

⁴ [04-02_certificacionbancaria.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc532fc1221bda58680e66afeced6d51e141de44d5e247aec601570e1e39553**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió escrito de retiro de la demanda¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de octubre del año 2022.



.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde el demandante a través de su apoderado el doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ solicita el desistimiento de las pretensiones respecto de CARNES FRÍAS CIFUENTES y revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia, por lo tanto, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por el señor DANIEL ALBEIRO RODRÍGUEZ PABÓN en contra de CARNES FRÍAS CIFUENTES

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por DANIEL ALBEIRO RODRÍGUEZ PABÓN en contra de CARNES FRÍAS CIFUENTES, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [07-01_desistimientopretensiones.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d53246a36b63d090eff039768aaa739fea650fd212b00828059bc6f6f0507**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220034600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 07 de octubre de 2022 no se realizó como quiera que se hace necesario solicitar una prueba de oficio. PROVEA.

San José de Cúcuta 07 de octubre de 2022.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y previo dictar sentencia y para un mejor proveer, con fundamento en el art. 54 del CPTSS, el despacho OFICIA a la entidad demandada CLINICA MÉDICO QUIRIGICA S.A.S., para que en el término de UN (01) día una vez notificada la presente decisión, allegue el reglamento interno de trabajo y así mismo certifiquen la fecha de su vigencia.

Fíjese el día MIERCOLES DOCE (12) de octubre del año 2022, a las TRES (3:00 p.m) de la tarde para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cd0230d4e7eea699a539518d87ba334a897162142183703f466e23371ca12d**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220012200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 21 de septiembre del 2022 no se realizó, como quiera esta no fue convocada, por error involuntario por parte del Citador de este despacho. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2022.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

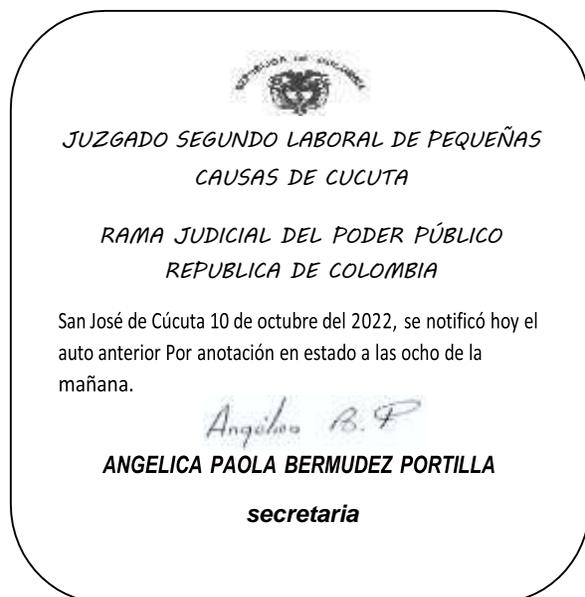
San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial Fíjese el día martes veinticinco (25) de octubre del año 2022, a las TRES (3:00 p.m) de la tarde, para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abc7d62c633caf84009f5ae600e158063813526f602beacba953bdd16c9ef8b**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 20220007800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento por el doctor LUIS ALBERTO BAERREA ORTIZ apoderado de la parte demandante¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de octubre del año 2022

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



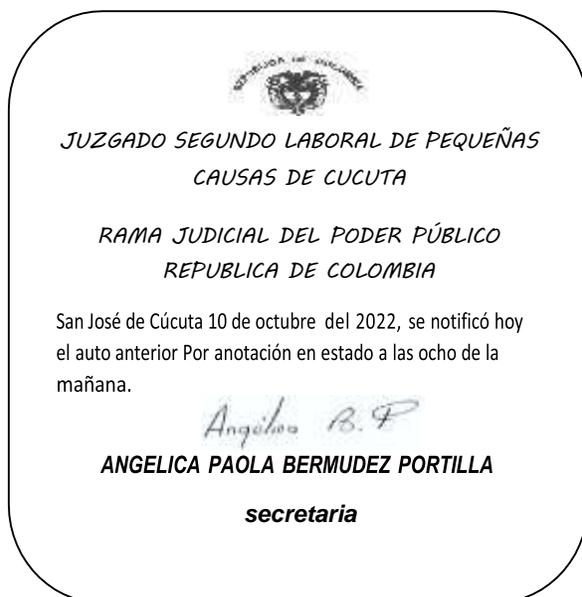
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, el Despacho NO ACCEDE a la solicitud de aplazamiento de conformidad con el artículo 77 del CPTSS, como quiera que la audiencia ya fue aplazada con anterioridad a petición de la misma parte, es decir, el doctor LUIS ALBERTO BARRERA ORTIZ.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

¹ [24 correosolicitudsuspensionaudiencia.pdf](#)

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c83108624b0f9811483395a039730ce3242d44cb5c3df89edb94f25c41a1a98**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹ revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso². PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de octubre del año 2022

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A bajo el Nit No: 800138188-1, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, JHONNY ELVER PATINO ARROYAVE bajo el Nit: 88.246.705, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. DAR POR TERMINADA la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A bajo el Nit: 800138188-1 y la entidad JHONNY ELVER PATINO ARROYAVE bajo el Nit: 88.246.705.

¹ [05-01_terminacionproceso.pdf](#)

² 451010000944821

2° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a las entidades bancarias; Banco Bogotá, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría SA, banco Agrario de Colombia SA, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco HSBC; banco ITAU, banco Falabella, que recaen sobre el demandado el señor JHONNY ELVER PATINO ARROYAVE bajo el Nit: 88.246.705.

Advertirle que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov., constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta, 10 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3696a77ec8b74427c002d8cb6298ea0f9c7bdd53d6e674b543a9503f0b020889**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para celebrar audiencia y obra correo allegando poder¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de octubre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON, como apoderada de la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase el link del proceso al correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co y Leidy.Cubillos@adres.gov.co

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ [27_correoallegapoderadres.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af99f3443fea6e5295aeb66127e95a2302a2590ae537e449d2de325618fff2**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹ revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor del proceso² PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de octubre de 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la demandante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A. el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargos decretadas y que recaen en contra del ejecutado el señor OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO con cedula de ciudadanía No 13.498.022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A y OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO.

¹ [16-01 memorialsolicitudterminaciondelproceso.pdf](#)

² [20 depositos.pdf](#)

2° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a las entidades bancarias; Banco de Bogotá, SCOTIABANK, Banco Popular, banco pichincha; Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, Banco BBVA, Banco de Occidnete, Banco GNB SUDameris, Banco WWB, Banco de la Mujer, banco Caja Social SA; Banco Colpatría Red Multibanca, Banco Davivienda SA, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas Y Corporación Financiera Colombiana SA. que recaen sobre el demandado el señor OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO identificado con c.c. No 13.498.022

Advertirle que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov., constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.

3° **HACER ENTREGA** del título judicial No 451010000959030 por la suma de \$ 10.000.000 al ejecutado el señor OMAR ENRIQUE PAREDES CARRERO identificado con c.c. No 13.498.022

4° firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58df2d909865a1d84daf22933a43f72a8586a06efa4cd2b3a99343c03da81e52**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que venció el traslado de las excepciones, revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor de este proceso y obran resoluciones allegados por COLPENSIONES. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre del año 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y corroborado en su contenido, procede el Despacho a disponer la actuación procesal correspondiente al trámite ejecutivo de la referencia y a pronunciarse sobre el memorial presentado por la ejecutada del que da cuenta el informe precedente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se libró el mandamiento de pago¹ siendo corregido el día 2 de diciembre de 2021², donde la parte ejecutada dentro del término propuso excepciones de mérito³ denominada COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN, por lo que se procedió a correr traslado de las excepciones⁴, la que se procede a resolver mediante el presente proveído, por no requerirse decretar medios de pruebas, cumpliendo dicho acto procesal la misma finalidad ante cualquiera de las reglas técnicas de oralidad y escrituralidad (Art.42 CPTSS), resultando ésta ser más propicia y acorde al principio de economía procesal y celeridad, dada la agenda del Despacho luego de la reanudación de términos judiciales.

Sobre el particular se tiene que, como medios de defensa del ejecutado, entre otros, procede la impugnación del mandamiento de pago (Arts.430 y 318 CGP), y el ejercicio de las excepciones perentorias (Art. 442 CGP). Se observa que en el presente caso se solicitó y se dictó sentencia ordenando el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de los señores Manuel Humberto Ramón Suarez, Marlene Cáceres Macías y Martha Belén Contreras Parra, sumas debidamente indexadas hasta el día del pago y la condena en costas procesales a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones⁵, solicitando la ejecución mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, donde el ejecutado propuso las excepciones de mérito denominadas como PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, la cual requiere un análisis por parte del Juez del proceso en curso, con el fin de verificar si se haya probado hechos que constituyen una de las excepciones planteadas, teniendo como pruebas las allegadas en la demanda inicialmente en el Ordinario Laboral⁶, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron pruebas, decretándose como prueba de oficio la totalidad de documentos que militan en el expediente físico y digital.

¹ [15 autolibramandamiento.pdf](#)

² [17 autocorige.pdf](#)

³ [19-01 correocontestaciondemanda295.pdf](#)

⁴ [28 autotraslado.pdf](#)

⁵ [09-1 actaaudiencia.pdf](#)

⁶ [ORDINARIO 2021 449](#)

Se tiene como fundamento jurídico como soporte la decisión el artículo 100 del CPTSS. como quiera que el presente proceso proviene de una decisión judicial y es ejecutable por la misma vía, así mismo el artículo 422 del C.G.P. estable del cobro de una providencia proferida por el juez.

De la excepción de compensación propuesta, se tiene en cuenta que la presente ejecución se basa de la condena reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez debidamente indexada al monto de su pago a cada uno de los demandantes y la condena en costas del proceso ordinario, resolución que se allegado al expediente obrante al consecutivo No 21-01⁷ siendo la SUB 167099 del 23 de junio de 2022 del señor Ramón Suarez Manuel Humberto que reconoció y ordeno el pago de la indemnización sustitutiva de vejez junto con la indexación por la suma de \$ 2.689.498, que se pagó en la nómina de julio de 2022⁸ y obran en la cuanta del despacho los dineros correspondientes a costas procesales a favor de cada uno de los demandantes, siendo los depósitos judiciales No 941633 por el valor de \$ 239-954, el No 941635 por \$ 492.037 y el No 941634 por la suma de \$ 1.224.135, sumas de dineros que fueron pretendidas en el mandamiento de pago, siendo así la parte demandante respecto del señor Ramón Suarez Manuel Humberto no allegó prueba diferente que contradiga lo advertido en cuanto a la resolución y la certificación de ingreso y pago en nómina, prueba con pleno valor probatorio.

Respecto de las señoras Marlene Cáceres Macías y Martha Belén Contreras Parra no se evidencia pruebas dentro del plenario por parte de la ejecutada del pago de la indemnización de la pensión de vejez, que fueron ordenados en la sentencia emitida el día 19 de agosto de 2021, siendo esta excepción declarada probada parcialmente.

Ahora en cuanto a la excepción de prescripción, téngase en cuenta que esta no próspera como quiera que no ha transcurrido el tiempo que habilita el derecho de conformidad con el artículo 151 de CPTSS y el artículo 488 del CST. que establece los derechos sociales y las acciones laborales prescriben en un término de 3 años, tiempo que no ha transcurrido, declarándose no probada esta excepción. siendo así se continuará la obligación por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago respecto de las demandantes las señoras Marlene Cáceres Macías y Martha Belén Contreras Parra de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Del dinero consignando a favor de este proceso por las costas procesales del ordinario, se ordenará el pago a los demandantes a favor de la apoderada la doctora Ana Karina Carrillo Ortiz, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente digitalizado, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.373.236 depósitos judiciales No 941633 por el valor de \$ 239-954, el No 941635 por \$ 492.037 y el No 941634 por la suma de \$ 1.224.135, por concepto de costas del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de compensación

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y a favor de los señores MARLENE CACERES MACIAS y MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA por el saldo adeudado correspondiente al pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez debidamente indexada.

CUARTO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada ADMINISTRADORA de Pensiones COLPENSIONES a favor de MARLENE CACERES MACIAS y MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA la suma UN

⁷ [21-01 resolucioncumplimientoramon.pdf](#)

⁸ [27 inclusionennomina.pdf](#)

MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.202.000).

SEXTOR: DAR POR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso por pago total de la obligación respecto del señor Ramón Suarez Manuel Humberto.

SÉPTIMO: HACER ENTREGA a la doctora Ana Karina Carrillo Ortiz, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente digitalizado, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.373.236 los depósitos judiciales No 941633 por el valor de \$ 239-954, el No 941635 por \$ 492.037 y el No 941634 por la suma de \$ 1.224.135, por concepto de costas del proceso ordinario.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cad21901bf9d6671776cedfad3738c3e11140c0fd42dc9581072b0a8182389**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 06 de octubre del año 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la demandante la señora ANA GABRIELA PEINADO DÚRAN, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, LEYDA MERCEDES REMOLINA VELANDIA de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ANA GABRIELA PEINADO DÚRAN LEYDA MERCEDES REMOLINA VELANDIA.

2° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [34-01 solictatermiancion.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fb7f0c8979a2c152ab706644e5159c24cefdad99a0a9269df2a3acd00a9278**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que venció el traslado de las excepciones, revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor de este proceso para un total de \$38.634.150. PROVEA.

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y corroborado en su contenido, procede el Despacho a disponer la actuación procesal correspondiente al trámite ejecutivo de la referencia y a pronunciarse sobre el memorial presentado por la ejecutada del que da cuenta el informe precedente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se libró el mandamiento de pago¹ donde la parte ejecutada dentro del término propuso excepciones de mérito² denominada COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN, por lo que se procedió a correr traslado de las excepciones³, la que se procede a resolver mediante el presente proveído, por no requerirse decretar medios de pruebas, cumpliendo dicho acto procesal la misma finalidad ante cualquiera de las reglas técnicas de oralidad y escrituralidad (Art.42 CPTSS), resultando ésta ser más propicia y acorde al principio de economía procesal y celeridad, dada la agenda del Despacho luego de la reanudación de términos judiciales.

Sobre el particular se tiene que, como medios de defensa del ejecutado, entre otros, procede la impugnación del mandamiento de pago (Arts.430 y 318 CGP), y el ejercicio de las excepciones perentorias (Art. 442 CGP). Se observa que en el presente caso se solicitó y se dictó sentencia ordenando pagar incapacidades junto con los intereses y la condena en costas procesales a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones⁴, solicitando la ejecución mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, donde el ejecutado propuso las excepciones de mérito denominadas como PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, la cual requiere un análisis por parte del Juez del proceso en curso, con el fin de verificar si se haya probado hechos que constituyen una de las excepciones planteadas, teniendo como pruebas las allegadas en la demanda inicialmente en el Ordinario Laboral⁵, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron pruebas, decretándose como prueba de oficio la totalidad de documentos que militan en el expediente físico y digital.

Se tiene como fundamento jurídico como soporte la decisión el artículo 100 del CPTSS. como quiera que el presente proceso proviene de una decisión judicial y es ejecutable por la misma vía, así mismo el artículo 422 del C.G.P. establece del cobro

¹ [16 autolibramp.pdf](#)

² [23-1 correocontestaciondemandaexecutivo.pdf](#)

³ [28 autotraslado.pdf](#)

⁴ [11-1 actaaudiencia131.pdf](#)

⁵ [ORDINARIO 2021 449](#)

de una providencia proferida por el juez.

De la excepción de compensación propuesta, se tiene en cuenta que la presente ejecución se basa de la condena reconocimiento y pago de las incapacidades junto con los intereses y la condena en costas del proceso ordinario y no de las mesadas pensionales, dineros que a la fecha no han sido cancelados y que fueron ordenados en la sentencia emitida el día 22 de noviembre de 2021, siendo esta excepción declarada no probada.

Ahora en cuanto a la excepción de prescripción, téngase en cuenta que esta no prospera como quiera que no ha transcurrido el tiempo que habilita el derecho de conformidad con el artículo 151 de CPTSS y el artículo 488 del CST. que establece los derechos sociales y las acciones laborales prescriben en un término de 3 años, tiempo que no ha transcurrido, declarándose no probada esta excepción. siendo así se continuará la obligación por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 443 del CGP.

De la existencia de dineros, póngase en conocimiento a la parte actora de los depósitos No 451010000950889, 451010000949176 y el 451010000944095 para un total de \$ 38.634.150.

En mérito de lo expuesto, el Juego Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de compensación y prescripción.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y a favor de la entidad CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P por el saldo adeudado correspondiente al pago de las incapacidades e intereses .

TERCERO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada ADMINISTRADORA de Pensiones COLPENSIONES a favor de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P la suma setecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$744.000)

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora de los depósitos No 451010000950889, 451010000949176 y el 451010000944095 para un total de \$ 38.634.150.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 10 de Octubre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b77ef20efa59b7e39067c2dc01589fc028e89b904167d7976bb295fac8600a**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros favor¹ y obra solicitud de retiro de dichos dineros² PROVEA.

San José de Cúcuta, 7 de octubre del año 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

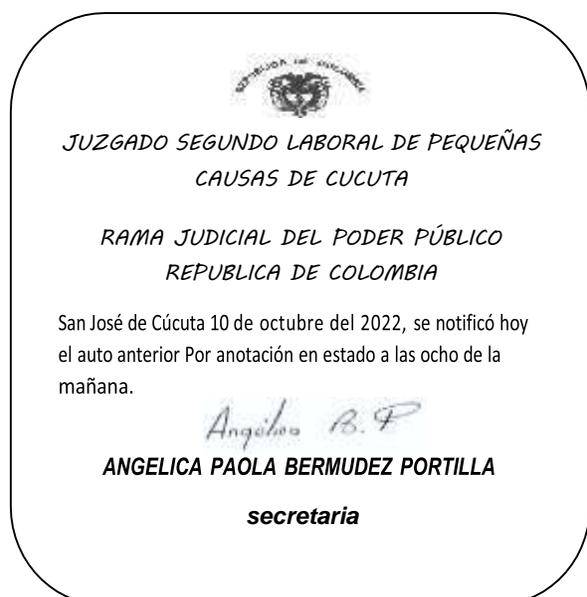
San José de Cúcuta, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de entrega de dineros y por ser procedente, el despacho ordena entregar el depósito judicial No 451010000774675 por la suma de \$ 50.000 a la entidad demanda COLPENSIONES lo correspondiente a costas del proceso ordinario lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de agosto del 2018.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ [03 depositosjudiciales.pdf](#)

² [02-02_desarchivoprocesosolicitud.pdf](#) Folio 98 al 10 del expediente digitalizado

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7d9570f37b2203b400967daf93093f13663c03c94c77f5fc52828db1163887**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra solicitud de medidas cautelares, y a la fecha la parte ejecutante no ha cumplido con la carga de la notificación¹, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre del año 2022.



.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad CORPORACIÓN SOCORRO MÉDICO SANTA FE LTDA, NÓ autorizó recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, por ello. se REQUIERE por ÚLTIMA VEZ a la demandante para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo de 2019, requerido el día 24 de octubre de 2019, en cuanto a CITAR y NOTIFICAR personalmente al demandado de conformidad a lo previsto en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con los artículos 289 y s.s. del CGP.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora de lo manifestado por Banco Pichincha², Banco Occidente³, Banco Caja Social⁴, Banco Colombia⁵; Banco BBVA⁶ y Banco Falabella⁷.

¹ Folio 107 expediente digitalizado

² Folio 103

³ Folio 101

⁴ Folio 102

⁵ Folio 104

⁶ Folio 105

⁷ Folio 106

De la solicitud allegada por el doctor Darwin Delgado Angarita, REQUIERASE a las entidades bancarias, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Bogotá, para que cumplan con lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2019 que ordenó el embargo y la retención de los dineros que posea la parte demandada la CORPORACIÓN SOCORRO MÉDICO SANTAFE LTDA bajo le NIt: 890505296-0 en cuantas de horro, CDT o cualquier otro producto financiero, Ha de Limitar el embargo a la Suma de \$20.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 22 de septiembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ff83ed400885f1231ea5dc4bcf858793cc881019af08051b7aa956a3c4171**

Documento generado en 07/10/2022 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>